

•Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Sánchez, en su propio nombre y representación contra resolución del ministerio del Ejército de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de igual Organo de veintisiete de octubre de igual año, que anulamos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, dejándolas sin valor ni efecto alguno, declarando en su lugar que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento por responsabilidad en la función y condenamos a la Administración a su pago, debiendo practicar, para su abono, la liquidación que corresponda con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el día; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8552

*ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente don Juan de la Cruz Artola Zalacain.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan de la Cruz Artola Zalacain, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1976 y 21 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Juan de la Cruz Artola Zalacain, anulamos las resoluciones de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete del Ministerio del Ejército que le denegaron el complemento de función por contrarios a derecho, declarando el que tiene a percibir el citado complemento a partir de primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8553

*ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente, don Ricardo Fraga Rama.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo

Fraga Rama, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1976 y 17 de diciembre de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Fraga Rama, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha diecisiete de diciembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8554

*ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Agosti Romero y cinco más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Agosti Romero, don Ubaldo Sánchez Sánchez, don Gregorio González Melero, don Sebastián Emperador Coscolla, don Fortunato Gómez Antón y don Manuel Sanz Pont, quienes postulan por sí mismos; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que les denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Lorenzo Sanz Sanz, en nombre y representación de don Luis Agosti Romero y demás que figuran en el encabezamiento de la demanda; declaramos nulos los acuerdos del Ministerio del Ejército que se mencionan en los resultandos que denegaron a los recurrentes el complemento de destino por responsabilidad de la función, por contrarios a derecho, declarando el que tienen al citado complemento los recurrentes, con efecto desde el día uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro para el señor Emperador Coscolla; el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis para el señor Sánchez Sánchez y el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres para el resto de los recurrentes los señores Agosti, González Melero, Gómez Antón y Sanz Pont. Se desestiman el resto de las peticiones de la demanda, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.